



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1363

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER
Demandado	TERESA SANCHEZ DE PEÑARANDA
Radicado	54-498-40-03-001-2017-00170-00

Reconózcase a la doctora MARCELA LOBO PINO, como apoderada de la parte actora, FUNDACION DE LA MUJER, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Por secretaría envíese el LINK de acceso al expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c689155f63704e46e532f0a15c679749bfdeb5e5c34cfd45e35aba21d271bdac**

Documento generado en 16/05/2023 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1363

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER
Demandados	CENELIS ALVERNIA CRIADO e ISMABER GALLARDO
Radicado	54-498-40-03-001-2017-00540-00

Reconózcase a la doctora MARCELA LOBO PINO, como apoderada de la parte actora, FUNDACION DE LA MUJER, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Por secretaría envíese el LINK de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de065bed20fa95a488489879d207ae4b8b63ff2b96260c1485a84453e01cf517**
Documento generado en 16/05/2023 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1384
Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Judith Barbosa Peñaranda dajuederma@outlook.es
Liquidador	Sergio Gerardo Santos Orduña sergios1059@yahoo.es
Radicado	544984003001-2019-00339-00

En atención al informe allegado por el agente liquidador Dr. Sergio Gerardo Santos Orduña visible a folio 026 del expediente digital, donde indica las labores efectuadas tendientes a convocar y notificar al presente tramite concursal los acreedores del deudor de referencia.

Encuentra el despacho que no fue posible convocar a los acreedores ORLANDO NIÑO dado que los datos de contactos suministrados por el deudor no se encontraban actualizados ni tampoco ha suministrado los gastos de publicación para los avisos de que trata el artículo 546 del C.G.P; requiriéndosele su colaboración para acceder a ellos, sin embargo, el deudor no presto cooperación en tal sentido.

Por consiguiente; el despacho procederá a **REQUERIR** a la deudora JUDITH BARBOSA PEÑARANDA para que en el término de treinta (30) días proceda a suministrar al despacho los datos de contactos, correos electrónicos y demás información de contacto de los acreedores de la referencia, junto a los medios para efectuar las publicaciones y tramites a que hay lugar; a fin de poder continuar con el trámite del presente proceso.

Para efectos de lo ordenado en el inciso anterior la **COPIA** del presente auto, hace las veces de oficio, conforme al Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4775b62207319a420aef43b4caa6dde4acff688878baf5e1a229589d2337632d**

Documento generado en 16/05/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1385

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	LUIS ALFREDO GUERRERO RAMÍREZ
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00356-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caab6129fa8cc945a92460b7f1a58b9c187c3aeedfba9ea973464e1db002d3ae**
Documento generado en 16/05/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1375

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	SOLEY MARIA ARÉVALO PACHECO
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR HERNAN JESÚS MALDONADO BONETH (q.e.p.d.)
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00546-00

Como quiera que la apoderada de la parte demandante allega el avalúo comercial junto con el avalúo catastral del bien inmueble que se persigue en esta ejecución, distinguido con la MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-29185, el Despacho procede a dar traslado del avalúo comercial por el valor de \$ 31.368.120.00, por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cac04662b1d23be18d47da59a003c0fea626eb2b3ba144351fa6d49d0c4fba4**

Documento generado en 16/05/2023 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1383
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Yusmely Pallares Torres CC No 1.091.665.158 guerrepallares2204@gmail.com
Apoderada	Yeiny Marcela Santiago Vergel CC No 37.338.946 yeiniabogada@hotmail.com
Demandado	Edison Humberto Golondrino Ortiz CC No 1.080.261.401
Radicado	544984003001-2022-00305-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 011 del expediente digital, en el que solicita que se requiera al pagador de la parte pasiva, puesto que a la fecha no han indicado si tomaron nota de la medida cautelar de embargo de salarios decretada mediante auto N° 1321 del 14 de julio de los corrientes.

En ese sentido, se **REQUIERE** al Pagador y/o tesorero del Ejercito Nacional de Colombia; a efectos de que dé cumplimiento al proveído en mención y se sirva a informar las circunstancias por las cuales aún no lo han efectuado., se le advierte que de las sumas dejas de descontar se hace responsable solidario.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019ba0800014c47d29a9a46e3f2444080189ee1a7d9af09349d66bab861247bb**

Documento generado en 16/05/2023 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1380
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Jaime Luis Chica Vega CC No 18.903.897 sameduis1980@hotmail.com
Apoderado	Nombre Propio
Demandado	Leddy Torcoroma Pacheco Barbosa Leddypacheco12@gmail.com
Apoderado	Mariano Loaiza Polania marianoloaiizaa@gmail.com
Radicado	544984003001-2022-00376-00

Vencido el termino de traslado de la demanda y arribada su contestación de manera temporánea y Como quiera que en el presente asunto no se ha adelantado la audiencia Inicial de que trata el numeral segundo del artículo 443 del CGP, el Despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar dicha audiencia.

En consecuencia, fíjese la hora de las **OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 a.m.) del día SEIS (06) de JUNIO del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

Indicado lo anterior; procede el despacho a decretar las pruebas que se relacionan a continuación;

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la contestación de demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante señor **JAIME LUIS CHICA VEGA**, el cual será formulado por parte del apoderado judicial de la parte demandada y este estrado judicial.

En cuanto la solicitud de oficiar al Banco BBVA, a fin de que aporte copia o certificados bancarios y estado de cuenta del crédito de libre inversión identificado con código C343589 a nombre del señor Jaime José Sarmiento Meneses identificado con cedula de ciudadanía N° 19.275.052. No se accede en razón a que la parte interesada no prueba de haber elevado derecho de petición para obtener la referida información

3. PRUEBAS DE OFICIO

TESTIMONIALES

Cítese a fin de que rinda en diligencia de testimonio a los señores **JAIME JOSÉ SARMIENTO MENESES y ROXANA A. BECERRA MORALES**, quienes podrán comparecer de manera virtual o presencial al despacho.

Quienes podrá ser contactado a través del apoderado judicial de la parte demandada y demandante respectivamente; requiéransen para que aporten los datos de contacto.

DOCUMENTALES

REQUIERASE a la parte activa, para que en el término de cinco (05) días siguiente a la publicación del presente provisto; conforme a lo indica el artículo 245 del C.G.P, se sirva arrimar al despacho el original del documento base de ejecución, titulo valor letra de Cambio N° 001 suscrita el 14 de octubre de 2021.

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generar se una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuadas. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/ mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confiere la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro y utilizar audífonos.
13. El despacho determinará, según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre

garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapa s procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6631890cd01b6e401fb0050f020ced9b10320d07ba81cd9d1da86234cedac1b8

Documento generado en 16/05/2023 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1381
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Rentaconstrucciones rentaconstrucciones@gmail.com
Apoderado	Marcela Lobo Pino mar-ch-77@hotmail.com
Demandado	Elkin Fabian Barbosa Solano
Radicado	544984003001-2023-00168-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la oficina de Instrumentos públicos de la Ciudad, visible a folio 009 del expediente digital de medidas cautelares, para lo que estime pertinente.

[009NotaDevolutivaORIP.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eedc67fb53493b2d9a62273a3acd0c335b0c67f0d1e44d56c162ecfd9c450b9**

Documento generado en 16/05/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1379
Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Luciano Fabian Luna Jiménez
Apoderado	María Paula Torrado Arévalo mtorrado102@unab.edu.co
Demandado	Johan Carvajalino Palacio
Radicado	544984003001-2023-00231-00

El señor **LUCIANO FABIAN LUNA JIMÉNEZ**, a través de apoderada judicial, impetra solicitud para practica de prueba anticipada a efecto que se recepción el interrogatorio de parte al señor **JOHAN CARVAJALINO PALACIO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 183 y Subsiguientes del C.G.P, el despacho procederá a la admisión de esta, fijando como fecha y hora para tal fin, el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 08:30 A.M**; diligencia que se adelantará de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Prueba Anticipada impetrada por el señor **LUCIANO FABIAN LUNA JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: SEÑALA el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 08:30 A.M**, como fecha y hora para adelantar el interrogatorio de parte al señor **JOHAN CARVAJALINO PALACIO**.

TERCERO:REQUERIR a la parte solicitante para que, notifique personalmente al absolvente, conforme a los artículos 291 y siguientes de Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de respectiva diligencia, tal y como lo consagra el Inciso Segundo del artículo 183 de la Codificación en cita.

CUARTO: Una vez realizada la prueba extraprocesal objeto del presente asunto, remítase copia de esta, mediante el correo electrónico del despacho al canal digital del Interesado.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. María Paula Torrado Arévalo, al correo electrónico mtorrado102@unab.edu.co

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación

de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SEPTIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cef1a0656532a005e8cbb276bdb09dcb75b58066a20c51fc19eab34ef0fca78**

Documento generado en 16/05/2023 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Dieciséis (16) de mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1377
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Federación Nacional de Comerciantes -FENALCO Seccional Valle del Cauca gladysbarona@fenalcovalle.com
Apoderado	Blanca Jimena López Londoño blancalopez2510@yahoo.com
Demandado	Jhon Jairo Vega Guerrero jhonjairo-vega@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00271-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, a través de endosatario en procuración, en contra del señor **JHON JAIR VEGA GUERRERO** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a los anexos arrimados, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el titulo valor pagare N.º 5058310012164862 suscrito el 07 de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2021, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y **ORDENAR** al señor **JHON JAIR VEGA GUERRERO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.800.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor pagare N° 5058310012164862 suscrito el 07 de septiembre de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento, es decir desde el **06 de octubre de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JHON JAIR VEGA GUERRERO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: TENER a la Dra. Blanca Jimena López Londoño, como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos indicados en el estatuto comercial.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Blanca Jimena López Londoño, al correo electrónico blancalopez2510@yahoo.com

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d280356c024d1df01da9d54f567cb7e5f3a839c836256a06cf2856c8e4f391ca**
Documento generado en 16/05/2023 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>